



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

022

Q

07 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Diputado Santiago Sánchez Bautista, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es posible que en Michoacán el robo de 4 vacas pueda tener una sanción más elevada que la violación a una mujer, es repugnante, es lamentable, es probable.

En mi calidad de representante del pueblo de Michoacán, y movido por el profundo clamor de justicia de tantas víctimas, traigo a este Congreso la iniciativa de ley que incrementará las penas para el delito de violación, elevando el castigo que se encuentra previsto con 5 a 15 años de prisión, a un nuevo rango de 30 a 50 años de prisión; tratándose de violación en perjuicio de una niña, niño o adolescente, la pena irá de los 40 años a la pena máxima prevista en la Constitución Michoacana: 60 años de prisión.

Esta propuesta no es solo una modificación legal; es una respuesta contundente al sufrimiento de miles de personas que han sido violentadas en su integridad, en su dignidad, y en su derecho a vivir sin miedo.

Hoy, más que nunca, Michoacán necesita un marco de justicia que esté a la altura de la gravedad de estos crímenes y que sea un freno efectivo para aquellos que amenazan la paz y seguridad de nuestra sociedad.

Que nuestra realidad nos enfrenta con casos desgarradores de violencia sexual, muchos de los cuales dejan secuelas de por vida. Las actuales penas resultan una mínima sanción comparada con el impacto emocional y psicológico de las víctimas, quienes han visto en demasiadas ocasiones cómo sus agresores reciben castigos leves o, incluso, vuelven a las calles.

Este incremento en las penas no es un acto de venganza, sino una acción de justicia social. Quiero que esta ley se convierta en una advertencia para quienes piensan en cometer estos actos: Michoacán no tolerará ninguna forma de violencia sexual. Hoy, busquemos enviar un mensaje inequívoco de que el sufrimiento de una persona no quedará sin justicia.

Que esta reforma no es un acto aislado de populismo penal, como algunos pudieran señalar; es una medida responsable y necesaria en un contexto donde las cifras de violencia sexual no dejan de alarmarnos. Quienes critican el endurecimiento de las penas lo hacen desde un lugar distante de la realidad de las víctimas, y olvidan que una sociedad que valora la vida y la dignidad de las personas debe tener un sistema de justicia que refleje esa misma convicción.

No estamos hablando de una política superficial, sino de una medida de largo alcance. Esta es una política pública que responde a la exigencia de seguridad y de justicia de las y los michoacanos, y que coloca a las víctimas al centro de nuestra labor legislativa. Las penas severas no son una receta mágica; son un paso inicial y fundamental para construir un sistema de justicia que realmente proteja y disuada.

Que nuestra labor como legisladores es dotar al Estado de las herramientas necesarias para actuar con firmeza y con eficacia en la protección de nuestra gente. Esta reforma de ley reconoce que el incremento de las penas es solo el punto de partida en un combate integral contra la violencia.

Junto a estas penas, debe existir una acción coordinada de prevención, de atención a las víctimas y de reintegración para quienes han cometido delitos, porque sabemos que la justicia debe ser sólida y, a la vez, inteligente. Sin embargo, un marco normativo que desestime la magnitud del daño que se inflige con un crimen tan atroz como la violación, pierde legitimidad y traiciona a la sociedad que juramos defender.

Que elevar las penas no solo protege a las víctimas, sino que reconstruye la confianza en nuestras instituciones y ofrece a cada michoacano la seguridad de saber que vive en un Estado donde la ley los respalda de manera absoluta. No podemos permitir que los agresores deambulen con impunidad en nuestras calles, mientras que las personas afectadas y sus familias soportan el peso de una injusticia silenciosa. Si nuestra responsabilidad como legisladores es proteger a nuestro pueblo, entonces no podemos dudar en tomar las decisiones que aseguren la paz y la justicia.

Que invito a cada legislador a reflexionar sobre el impacto que esta reforma tendrá en la vida de nuestros ciudadanos, en la seguridad de nuestras comunidades y en el mensaje de fortaleza que enviamos al asumir con firmeza nuestra responsabilidad. Esta reforma es el inicio de un Michoacán que protege a su gente, que castiga a los culpables y que jamás da la espalda a las víctimas. Con esta propuesta, llamo a cada uno de ustedes a apoyar la construcción de un Michoacán libre de violencia y lleno de esperanza, donde cada persona sepa que cuenta con un sistema de justicia que no cede, que no olvida y que está aquí para defender la vida y la dignidad de todos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Primer Párrafo del Artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como se establece en el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán,** al tenor siguiente

*Artículo 164. ...*

A quien por medio de la violencia física o psicológica realice cópula, se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión.

...  
...  
...

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 01 de noviembre de 2024.

Atentamente

Dip. Santiago Sánchez Bautista



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)